

Recurso de reposición

Rodrigo Cohen <rocofal@gmail.com>

Mar 29/06/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jorgedelahoz06@hotmail.com <jorgedelahoz06@hotmail.com>; camilahvalera@hotmail.com <camilahvalera@hotmail.com>; nicoredondo30@gmail.com <nicoredondo30@gmail.com>; haroldrivaldo07@hotmail.com <haroldrivaldo07@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (139 KB)

Corre Tras. Excp..pdf; Sol. Excp. JDLHS.pdf;

Señor

JUEZ 2º PROMISCOU MUNICIPAL

Malambo - Atlántico

CLASE DE PROCESO: ALIMENTARIO

RADICADO: 2021 – 091

DEMANDANTE: MARIA CAMILA HERNANDEZ VALERA

DEMANDADO: JORGE LUIS DE LA HOZ SOTO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO TRASLADO EXCEPCIONES

RODRIGO COHEN FALQUEZ, conocido dentro del proceso referenciado, en mi calidad de apoderado especial del demandado respetuosamente concurre ante Ud. con el objeto de interponer recurso de reposición en contra del auto calendado junio 23 de 2021, notificado el día 28 de los mismos, por los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1- La providencia atacada corre traslado de nuestras excepciones a la parte accionante por un término de 10 días, desconociendo el traslado automático introducido por el Decreto Ley 806 de 2020 y que estamos frente a un proceso de fijación de alimentos y no a uno ejecutivo.

2- Oportunamente el suscrito había manifestado al despacho lo primero, indicando que el Parágrafo del Art. 9 del mencionado decreto estipula que **“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”**.

3- Dado que que la copia digital del escrito de contestación y sus anexos fue enviada al extremo demandante, sin que ésta haya realizado pronunciamiento o solicitud de prueba alguna, ha debido declararse el incumplimiento de dicha obligación procesal.

4- Sumando una nueva irregularidad, se citan normas propias de los procesos ejecutivos para correr un traslado por un término no previsto para los procesos alimentarios, que - dicho sea de paso - es de solo 3 días.

5- La calidad de proceso alimentario no ofrece duda alguna, puesto que el poder, la demanda y las providencias expedidas reconocen que lo que se debe es fijar la cuota alimentaria; misma que no consta en ningún acto extrajudicial.

PRUEBAS

Adjunto copia del auto recurrido y de la solicitud (enviada a los correos electrónicos) de desconocimiento del traslado automático.

SOLICITUDES

En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se revoque el auto impugnado, declarando el incumplimiento de la demandante en el pronunciamiento acerca de las excepciones y fijando fecha para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Cordialmente,

RODRIGO COHEN FALQUEZ

Derecho Público - Defensa Jurídica Territorial

Cel. 301 789 54 27



INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso ALIMENTOS DE MENOR, promovido MARIA CAMILA HERNANDEZ VALERA, en contra de JORGE LUIS DE LA HOZ SOTO, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2021-00091-00, informándole que se encuentra pendiente de dar trámite a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Sírvase proveer.

Malambo, 23 de junio de 2021.


BRICEIDA MARIA HERRERA GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la parte demandada, estando dentro del término legalmente otorgado, presentó excepciones de mérito junto con la contestación de la demanda.

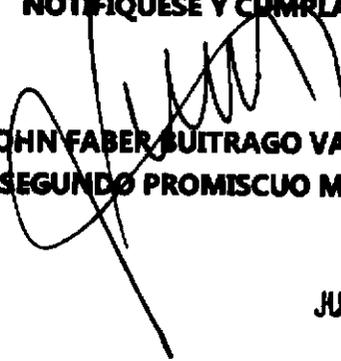
De lo anterior, es importante resaltar que, el artículo 4432 del C.G.P., preceptúa: "*De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que presente hacer valer.*"

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el término común de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHN FABER BUITRAGO VARGAS
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

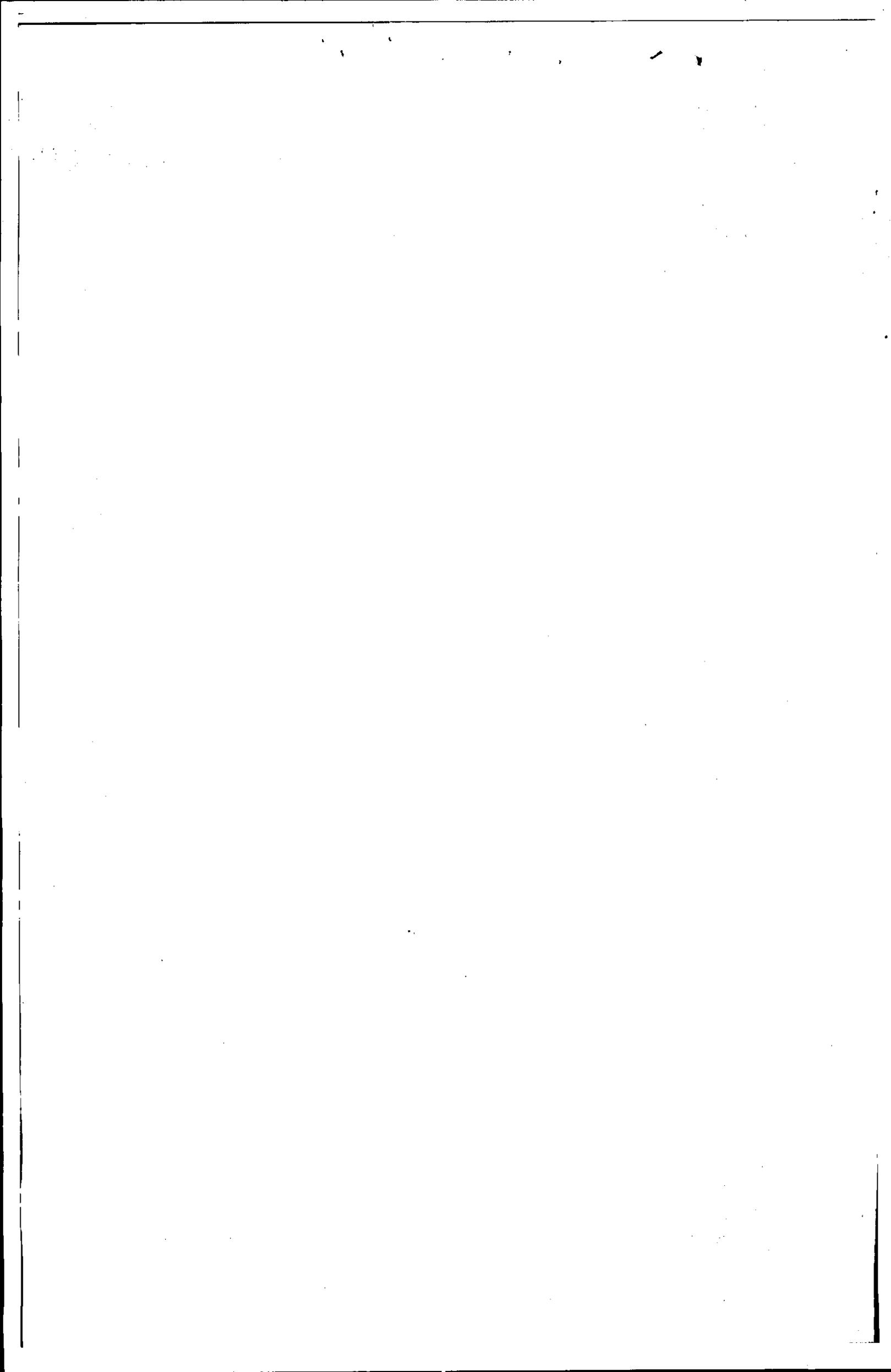
02

JUZGADO 2o. PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Malambo, Junio 28 / 2021
El auto anterior se notifica por estado No. 01 en la fecha

El secretario: 



RODRIGO COHEN FALQUEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 2º PROMISCO MUNICIPAL
Malambo - Atlántico

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTARIO
RADICADO:	2021 - 091
DEMANDANTE:	MARIA CAMILA HERNANDEZ VALERA
DEMANDADO:	JORGE LUIS DE LA HOZ SOTO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RODRIGO COHEN FALQUEZ, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado especial del demandado, respetuosamente manifiesto a Ud. lo siguiente:

1- En la fecha mayo 3 de 2021, el suscrito contestó la demanda y propuso las excepciones meritorias denominadas "CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA", "CONCILIACIÓN", "IMPROCEDENCIA DEL EMBARGO", "COEXISTENCIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS" y "DOLO".

2- Consagra el Art. 391 del C.G.P. que "Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de éstas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas".

3- Establece el Parágrafo del Art. 9 que "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Toda vez que la copia digital del escrito de contestación y sus anexos fue enviada al extremo demandante, sin que esta haya realizado pronunciamiento o solicitud de prueba alguna, solicito que se declare el incumplimiento de dicha obligación procesal.

Cordialmente,



RODRIGO COHEN FALQUEZ
T.P. No. 77.866 del C.S. de la J.

